



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Los lugares de esparcimiento y recreación nocturnos se han convertido en los últimos tiempos en áreas de socialización, donde adolescentes y adultos comparten largas horas de diversión y se interrelacionan en un mundo de códigos particulares y en una subcultura de características distintivas.

No por ello se deben de dejar de lado las normas comunes de convivencia y de buenas costumbres ni el respeto y cuidado que se debe tener al actuar o influir de algún modo sobre ese grupo humano tan heterogéneo desde el punto de vista etareo y psicológico.

Es así que aparece como necesario el regular la actividad de las personas que de una u otra forma conforman uno de los elementos más conflictivos y que permanentemente se encuentran relacionándose e influyendo sobre las conductas de los grupos humanos mencionados más arriba y que son quienes desempeñan funciones de seguridad, custodia, vigilancia o portería en los locales bailables, pubs, boliches o salones de fiesta.

En la mayoría de los casos, y por falta de regulación al respecto, nos encontramos con personas que desempeñan las tareas mencionadas sin poseer la capacidad ni la idoneidad para desarrollar las tareas tan específicas que este trabajo implica.

De esta forma se generan numerosos casos de violencia protagonizados por custodios, vigiladores, porteros o personal de seguridad, vulgarmente llamados "patovicas" que suelen recurrir a la violencia para la solución a conflictos generados en los locales bailables o lugares de recreación nocturnos.

La inexistencia de un sistema normativo que regule la actividad de estas personas, que se desempeñan en permanente contacto con jóvenes y adolescentes de nuestra comunidad, y que comúnmente generan un ejercicio abusivo, discriminatorio, violento y hasta impune del poder que les dan sus empleadores hace imperiosa la creación de una norma que cree el marco legal para sus actividades.

Este marco legal debe fundamentarse en la idea de capacitar a este personal en materia de Derechos Humanos, control de sí mismos, psicología, manejo de masas, toma de decisiones, solución de conflictos, etcétera, a fin de que desarrollen capacidades y aptitudes que los lleven a manejar situaciones conflictivas en forma pacífica, con buen



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

trato, previniendo y disuadiendo sin tener que verse inmersos en situaciones de violencia.

La norma legal no debe entenderse como un manera de discriminar a nadie en la selección de personas para este tipo de trabajo, sino que lo que se busca es, además del tamaño y de los músculos (que es lo que hoy prima), dotar a este personal de técnicas de trabajo que faciliten su labor y no que se generen lamentables episodios que han terminado con lesionados o contusos, sino también con la muerte de adolescentes, a manos de personas que deberían privilegiar la vida por sobre la seguridad de un local bailable.

Por ello.

AUTOR: Claudio Lueiro



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Objeto.- Las personas que se desempeñen en lugares de recreación tales como locales bailables, pubs, salones de fiestas, o cualquier lugar de concurrencia masiva ya sea nocturna o diurna y realicen tareas de seguridad, vigilancia fija o móvil, custodia, portería, deberán poseer un certificado de idoneidad expedido por la autoridad de aplicación y encontrarse inscriptos en el registro que establece la presente ley.

Artículo 2°.- Autoridad de aplicación.- Será autoridad de aplicación de la presente ley la Subsecretaría del Consejo de Seguridad y Políticas Penitenciarias, dependiente del Ministerio de Gobierno, quien podrá legítimamente requerir a todos los organismos públicos dependientes de la administración provincial la realización de todas las acciones conducentes para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Artículo 3°.- Registro de personal.- A los fines establecidos en la presente ley, la autoridad de aplicación creará un Registro del personal de seguridad, vigilancia, portería, custodia que se desempeñen en lugares de recreación, locales bailables, pubs, salones de fiesta y de cualquier otro lugar de concurrencia masiva, diurna o nocturna, en el cual creará los legajos de las personas que se presenten para obtener la certificación de idoneidad a los que se refieren los artículos subsiguientes.

Artículo 4°.- Requisitos para el certificado de idoneidad.- Son requisitos obligatorios e inexcusables para la obtención del certificado de idoneidad además de los normados por el Capítulo II artículo n° 18 de la ley 3608, los siguientes:

1. Estar domiciliado en la Provincia de Río Negro.
2. Poseer estudios secundarios completos.

Artículo 5°.- Validez del certificado de idoneidad.- El certificado de idoneidad tendrá validez por un (1) año, a cuyo vencimiento deberá someterse a un nuevo examen a fin de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

continuar en el desempeño de las tareas reguladas por la presente ley.

Artículo 6°.- Identificación.- A los efectos de la identificación del personal de seguridad de los lugares de recreación mencionados mas arriba éstos, deberán exhibir credencial expedida por la autoridad de aplicación, en la parte superior izquierda de su vestimenta.

En dicha credencial constará el apellido y nombre, número de documento y foto actualizada.

Artículo 7°.- Prohibición de contratar personal no registrado.- Prohíbese a los titulares, responsables, o encargados de la explotación de los lugares de recreación que son objeto de esta ley la contratación del personal afectado a tareas de seguridad, vigilancia, custodia o portería sin sujeción a lo prescripto por la presente ley.

La infracción o violación a lo dispuesto en la presente hasta su debida reglamentación será sancionada en acuerdo a lo dispuesto por la Sección I Infracciones artículos 38; 39; 40; 41 y 42 de la ley 3608.

Artículo 8°.- De forma.